

3 de junio de 2025
AL-DEST-IJU-201-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Seguridad y Narcotráfico -Área VII- Jurídicos
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.843

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.843** Proyecto de ley: **REFORMA AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO.”**. Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 3-5-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-201-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL, PARA AGRAVAR EL
DELITO DE FALSO TESTIMONIO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO
Y CRIMEN ORGANIZADO”**

EXPEDIENTE N° 24843

INFORME JURÍDICO

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:

**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

3 de junio de 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO _____	4
1. Resumen del Proyecto _____	4
2. Antecedentes _____	5
3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) _____	5
4. Análisis del Articulado _____	7
a) Artículo Único _____	7
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES _____	15
III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA _____	15
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO _____	15
1. Votación _____	15
2. Delegación _____	16
3. Consultas _____	16
Obligatorias. _____	16

AL-DEST-IJU-201-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY¹

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL, PARA AGRAVAR EL
DELITO DE FALSO TESTIMONIO EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO
Y CRIMEN ORGANIZADO”**

EXPEDIENTE N° 24843

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

El presente proyecto de ley se compone de un solo artículo que tiene la finalidad de modificar el artículo 323 del Código Penal, norma donde se tipifica el delito de Falso Testimonio.

Según se explica en la exposición de motivos, la finalidad es aumentar la pena en aquellos casos en los que se comete este delito en el contexto de los ilícitos previstos en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, o según la Ley de Delincuencia Organizada.

Este objetivo se explica de la siguiente manera:

“...en Costa Rica, el narcotráfico ha recurrido a diversas estrategias para obstaculizar la justicia, incluyendo el uso de personas que, bajo presión, soborno o amenazas, han emitido falsos testimonios con el propósito de desviar investigaciones y proteger a los responsables de actividades ilícitas. Estas prácticas no solo dificultan el trabajo de las autoridades, sino también ponen en riesgo la credibilidad del sistema judicial y la seguridad de quienes buscan hacer valer la ley, y es por el alto índice de violencia y criminalidad por lo que se pretende reformar en el marco jurídico el artículo 323 del Código Penal, dotándole al Poder Judicial las armas con el fin de penalizar de manera más específica a las personas

¹ Elaborado por Lilliana Rivera Quesada, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.



que decidan participar como testigo falso encubriendo delitos tipificados en la Ley 8204, Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada."

2. Antecedentes

En la búsqueda realizada en el Sistema de Información Legislativa (SIL), no se identificaron iniciativas que se relacionan con los objetivos del presente proyecto de ley.

3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²

De acuerdo con el análisis realizado para determinar la eventual vinculación del proyecto de ley con los ODS. Podemos afirmar que esta vinculación es:

- Nula
- Poco precisa o tangencial. (No quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto)
- Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

- Positiva
- Negativa
- N/A

² Colaboración de Ethel Abarca Amador, Asesora, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento Servicios Técnicos.



<p>Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030</p>		<p>El Proyecto de ley presenta una vinculación poco precisa o tangencial y una afectación positiva con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, específicamente con el ODS No.16 titulado: "Paz, Justicia e Instituciones Públicas", ello debido a que del análisis efectuado, se concluye que la iniciativa de ley abona al fortalecimiento de los mecanismos para garantizar el Estado de Derecho, al generar una legislación que busca agravar el delito de falso testimonio en materia de Narcotráfico y el Crimen Organizado.</p> <p>La viabilidad de dicha iniciativa dependerá del análisis jurídico que se haga sobre el particular.</p>	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?	
 <p>Fin de la pobreza</p>			
 <p>Hambre Cero</p>			
 <p>Salud y Bienestar</p>			
 <p>Educación de calidad</p>			
 <p>Igualdad de Género</p>			
 <p>Agua Limpia y Saneamiento</p>			
 <p>Energía Asequible y no contaminante</p>			
 <p>Trabajo decente y crecimiento económico</p>			
 <p>Industria, innovación e infraestructura</p>			
 <p>Reducción de desigualdades</p>			
 <p>Ciudades y comunidades sostenibles</p>			



	Producción y consumo responsables		
	Acción por el clima		
	Vida submarina		
	Vida de ecosistemas terrestres		
	Paz, justicia e instituciones sólidas	x	Esto debido a que, del análisis efectuado, se concluye que la iniciativa de ley abona al fortalecimiento de los mecanismos para garantizar el Estado de Derecho, al generar una legislación que busca agravar el delito de falso testimonio en materia de Narcotráfico y el Crimen Organizado.
	Alianzas para lograr los objetivos		

4. Análisis del Articulo

A continuación, se formulan algunas observaciones sobre el artículo que integra la iniciativa de ley en estudio:

a) Artículo Único

La única norma que compone la iniciativa en estudio propone modificar el artículo 323 del Código Penal, de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 323.-Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente.	Artículo 323- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente.
Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del	Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del



<p>inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno.</p>	<p>inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Las penas precedentes se aumentarán en un tercio, cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno o en el marco de un proceso tramitado bajo las causas previstas en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.º 8204, de 26 de diciembre de 2001, y la Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 8754, de 22 de julio de 2009.</p>
---	---

La anterior tabla nos muestra que el cambio esencial que se propone es incluir nuevos supuestos en una de las agravantes de la pena que ya contiene la norma.

Obsérvese que la norma vigente contiene tres rangos de pena:

- Prisión de uno a cinco años
- Prisión de dos a ocho años
- Aumento en un tercio

Es en el último supuesto de pena que se propone incluir las causas previstas en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y aquellas que se enmarcan en la Ley contra la Delincuencia Organizada.

Una primera observación se refiere al hecho de que la reforma propuesta ahonda en un problema de imprecisión que ya contiene la norma, en el tanto, el párrafo tercero se indica que "las penas precedentes" se elevarán en un tercio, sin que se pueda determinar con certeza a cuál de los dos estratos previos se está haciendo referencia.



Debe tenerse presente que este asunto no es un problema menor, puesto que significa establecer cuáles son los parámetros de pena que debe aplicar el tribunal sentenciador en un caso concreto. Así, la pena agravada podría ir de 1.3 a 6.6 años de prisión, o de 2.6 a 10.6 años de prisión, según sea la interpretación que se haga.

Evidentemente, esta incertidumbre es violatoria del Principio de Legalidad, por el alto grado de inseguridad jurídica que se produce y que la ampliación de supuestos de agravación que el presente proyecto de ley propone, viene a profundizar.

En cuanto al fondo de la propuesta, es importante evidenciar que los nuevos supuestos son diferentes a las agravaciones que tiene la norma actual, en el sentido de que en un caso se agrava la pena porque el falso testimonio se produce en un proceso penal y perjudica a la persona imputada, mientras que la otra agravante se relaciona con la motivación de la persona declarante para mentir, cual es la existencia de un soborno. El nuevo texto, por el contrario, se refiere a las leyes que sustentan el proceso penal, no a hipótesis de fondo.

En este sentido, es relevante tomar en cuenta que la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, comprende un muy amplio abanico de conductas delictivas, las que se enumeran a continuación para una mejor comprensión de la propuesta:

- 1) La distribución, comercialización, suministro, fabricación, elaboración, refinamiento, transformación, extracción, preparación, cultivo, producción, transporte, almacenamiento, venta de las sustancias que regula dicha ley, así como el cultivo de las plantas que sirven de materia prima para su fabricación.³

³ “ Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.

La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas



- 2) La construcción o facilitación de pistas de aterrizaje o puerto de ataque.⁴
- 3) La intimidación o disuasión a otra persona para evitar que se denuncie, se dé testimonio, se investigue, se promueva o ejerza la acción penal o el juzgamiento de los delitos descritas en esta ley.⁵
- 4) El favorecimiento personal o real a favor de personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contemplados en dicha ley.⁶
- 5) El favorecimiento para la evasión por parte de un funcionario público.⁷

drogas." Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, art. 58.

⁴ "Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien construya o facilite el uso de pistas de aterrizaje o sitios de ataque, para que sean utilizados en el transporte de dinero o bienes provenientes del narcotráfico, las drogas o las sustancias referidas en esta Ley." Ibid, art. 59

⁵ "Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años quien, por cualquier medio, intimide o disuada a otra persona para evitar la denuncia, el testimonio, la investigación, la promoción y el ejercicio de la acción penal o el juzgamiento de las actividades delictivas descritas en esta Ley." Ibid, art. 60.

⁶ "Se impondrá pena de prisión de tres a diez años a quien, mediante promesa remunerada, exhorte a un funcionario público para que procure, por cualquier medio, la impunidad o evasión de las personas sujetas a investigación, indiciadas o condenadas por la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta Ley.

Igual pena se impondrá a quien altere, oculte, sustraiga o haga desaparecer los rastros, las pruebas o los instrumentos de esos delitos, o asegure el provecho o producto de tales actos." Ibid, art. 61

⁷ "Se impondrá pena de prisión de tres a diez años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas durante el mismo período, al servidor o funcionario público que procure, por cualquier medio, la impunidad o evasión de las personas sujetas a investigación, indiciadas o condenadas por la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta Ley. La pena será de ocho a veinte años de prisión si los actos mencionados en el párrafo anterior son realizados por un juez o fiscal de la República.

Si los hechos ocurren por culpa del funcionario o empleado, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años, en los presupuestos del primer párrafo del presente artículo, y pena de prisión de dos a cinco años cuando se trate de los actos contemplados en el segundo párrafo; en ambos casos, se impondrá inhabilitación para ejercer cargos públicos por el mismo plazo." Ibid, art. 62



- 6) La desaparición o destrucción de información financiera confidencial, vinculada con el narcotráfico, la legitimación de capitales o el financiamiento al terrorismo.⁸
- 7) El expendio o suministro de sustancias controladas, sin receta médica o excediendo lo indicado en la receta.⁹
- 8) La prescripción sin formalidades o sin controles de las sustancias reguladas en la ley.¹⁰
- 9) El permitir que se consuma drogas en establecimientos abiertos al público.¹¹

⁸ “Se impondrá pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por cinco (5) años, al servidor público o a los sujetos privados que laboran en el Sistema Financiero y que, teniendo en su custodia información confidencial relacionada con narcotráfico, con investigaciones relativas a la legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, autorice o lleve a cabo la destrucción o desaparición de esta información, sin cumplir los requisitos legales.” Ibid, art. 63.

⁹ “Se impondrá pena de prisión de dos a cinco años a quien, estando legalmente autorizado, expendia o suministre las sustancias controladas referidas en esta Ley, sin receta médica o excediendo las cantidades señaladas en la receta. Además de esta sanción, se le impondrá inhabilitación de cuatro a ocho años para ejercer la profesión o el oficio.” Ibid, art. 64

¹⁰ “Siempre que no esté penado más severamente, se sancionará con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, a las siguientes personas:

a) Los facultativos que hallándose autorizados para prescribir las sustancias o productos referidos en esta Ley, los prescriban sin cumplir con las formalidades previstas en su artículo 2º, así como en otras leyes y reglamentos sobre la materia.

b) Los regentes farmacéuticos, los veterinarios y el regente técnico profesional a quienes se refiere esta Ley cuando:

1.- No lleven debidamente registrado el control de los movimientos de los estupefacientes y las sustancias o los productos psicotrópicos referidos en esta Ley.

2.- No muestren a la autoridad de salud la documentación correspondiente para el mejor control del comercio, suministro y uso de los estupefacientes y las sustancias o productos psicotrópicos que señala esta Ley.

3.- Permitan que personal no autorizado mantenga en depósito, manipule o despache recetas de estupefacientes o productos psicotrópicos declarados de uso restringido.” Ibid, art. 65

¹¹ “Se impondrá pena de prisión de uno a seis años a los responsables o empleados de establecimientos abiertos al público que permitan, en el local, la concurrencia de personas para consumir las drogas y los productos regulados en esta Ley.

Asimismo, podrá ordenarse la cancelación de la licencia, el permiso o la autorización para ejercer la actividad por cuyo desempeño se ha cometido el delito, u ordenarse la clausura



- 10) El tráfico de influencias especializado, por vincularse con los delitos previstos en la ley.¹²
- 11) El financiamiento de actividades políticas con recursos provenientes de los delitos previstos en la ley.¹³
- 12) La legitimación de capitales.¹⁴
- 13) El financiamiento al terrorismo.¹⁵

temporal o definitiva de la actividad, el establecimiento o la empresa por los cuales se ha cometido el delito." Ibid, art. 66

¹² "Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años a quien, directamente o por persona interpuesta, influya en un servidor público o autoridad pública, prevaleciendo del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con él o con otro funcionario o autoridad pública, real o simulada, para obtener licencias, permisos o gestiones administrativas que faciliten la comisión de los delitos establecidos en esta Ley, con el propósito de lograr por ello, directa o indirectamente, un beneficio económico o una ventaja indebida para sí o para otro." Ibid, art. 67

¹³ "Será sancionado con pena de prisión de cinco a quince años quien aporte, reciba o utilice dinero u otro recurso financiero proveniente del tráfico ilícito de drogas o de la legitimación de capitales, con el propósito de financiar actividades político-electorales o partidarias." Ibid, art. 68

¹⁴ "Será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años:

a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito que, dentro de su rango de penas, puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito, o para ayudarlo a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.

b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más.

La pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas." Ibid, art. 69

¹⁵ "Será reprimido con prisión de cinco a quince años quien, por cualquier medio y de manera directa o indirecta, recolecte, oculte, provea, promueva, facilite o de cualquiera otra forma coopere con la recolección o la entrega de los fondos, productos financieros, recursos o instrumentos, u otros activos, medios o servicios de cualquier clase, en el país o en el extranjero, con la intención o el conocimiento de que estos se utilicen o destinen, total o parcialmente, al financiamiento de:

a) Los actos terroristas, aunque estos no lleguen a ejecutarse.



- 14) La facilitación culposa de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo.¹⁶
- 15) La omisión de denuncia ante sospecha de utilización de máquinas o accesorios en la fabricación de las sustancias reguladas en la ley.¹⁷
- 16) La producción, fabricación, preparación, distribución, transporte, almacenamiento, importación o exportación de precursores o sustancias químicas, para utilizarlos en alguno de los delitos contemplados en la ley.¹⁸

b) Las organizaciones o los individuos declarados como terroristas o que tengan fines terroristas.

c) Cualquier acto destinado a causar la muerte a una persona o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.

d) Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves o gravísimas a una persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el

propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.

e) El viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.

Las conductas penalizadas en este artículo serán juzgadas en Costa Rica, conforme se establece en el artículo 7 del Código Penal." Ibid, art. 69 bis

¹⁶ "Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, el propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, el representante o empleado del órgano de supervisión y fiscalización, así como los funcionarios competentes de la Administración Aduanera y el agente aduanero que, por culpa en el ejercicio de sus funciones, apreciada por los tribunales, haya facilitado la comisión de un delito de legitimación de capitales o un delito de financiamiento al terrorismo." Ibid, art. 70

¹⁷ "Será sancionado con pena de prisión de tres meses a un año, quien se dedique a alguna de las actividades señaladas en el artículo 36 de esta Ley, y no informe de inmediato a la unidad especializada del Instituto Costarricense sobre Drogas, sobre las transacciones efectuadas o propuestas de las cuales él forme parte, cuando tenga motivos razonables para considerar que las sustancias, las máquinas y los accesorios pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras con efectos semejantes." Ibid, art. 71

¹⁸ " Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien produzca, fabrique, prepare, distribuya, transporte, almacene, importe o exporte precursores u otros productos



- 17) La importación, posesión o manipulación de precursores.¹⁹
- 18) El desvío de precursores.²⁰
- 19) El suministro de información falsa sobre actividades con precursores.²¹

De la enumeración anterior, se extrae que la Ley sobre Psicotrópicos contiene una amplia gama de delitos, por lo que se debe valorar si todos ellos, de diversa naturaleza y gravedad, debe ser incluidos dentro de la norma que se pretende reformar, en atención al Principio de Racionalidad y Proporcionalidad.

La situación es aún más amplia en lo que se refiere a la aplicación de la Ley de Delincuencia Organizada, cuyo contenido es estrictamente procesal, porque son muchas las acciones delictivas que se procesan en este marco normativo.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que existe una alta probabilidad de que se cruce la aplicación de las agravantes que existen y se proponen en la presente iniciativa en situaciones concretas, debido a que el falso testimonio en las nuevas agravantes siempre será una causa criminal

químicos incluidos en esta regulación, además de máquinas y accesorios, para utilizarlos en la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta Ley.

La pena será de ocho a veinte años de prisión cuando el delito se cometa mediante la constitución o el empleo de una organización delictiva." Ibid, art. 73

¹⁹ " Se impondrá pena de prisión de uno a tres años a quien:

a) Utilice permisos y licencias, obtenidos legítimamente, para importar cantidades mayores que las autorizadas de precursores u otras sustancias químicas incluidos en esta regulación, o las máquinas y los accesorios diferentes de los permitidos en las autorizaciones. Con la misma pena se sancionará a quien falsifique estos permisos y licencias.

b) Posea, sin autorización, precursores, químicos, solventes u otras sustancias que sirvan para procesar las drogas o sus derivados referidos en la presente Ley.

c) Modifique o cambie las etiquetas de los productos controlados para hacerlos pasar por otros, con el propósito de desviarlos hacia actividades ilegales o evadir los controles." Ibid, art. 74.

²⁰ "Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años a quien desvíe tanto productos químicos como precursores, máquinas o accesorios hacia fines o destinos diferentes de los autorizados dentro de Costa Rica y fuera de ella." Ibid, art. 75

²¹ "Quien haya cumplido los requisitos estipulados en el artículo 42 de esta Ley, pero suministrando información falsa, será sancionado con pena de prisión hasta de seis meses." Ibid, art. 76.



(párrafo segundo actual) y puede ser que se produzca por soborno (actual párrafo tercero). Por otra parte, debe tenerse presente que, si el falso testimonio se comete porque la persona declarante ha sido objeto de coacción o amenaza, la responsabilidad penal podría ser disminuida o incluso eliminada.²²

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La propuesta presenta una amplitud significativa de los supuestos que agravarían la pena en los casos de falso testimonio, lo que podría rozar el Principio de Racionalidad o Proporcionalidad.

Adicionalmente, la propuesta profundiza el problema que ya contiene la norma vigente, en cuando a cuáles son los rangos de pena que se deben aplicar en situaciones concretas, lo que violenta el Principio de Legalidad Criminal.

III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Ninguna observación en este punto.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

²²"No es culpable quien obra bajo coacción o amenaza de un mal actual grave, sea o no provocada por la acción de un tercero, cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa." Código Penal, art. 38



2. Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

3. Consultas

Obligatorias.

-Corte Suprema de Justicia

Elaborado por: Irq
/*Isch: 3-6-2025
c. arch: 24843 IJU-SIST-SIL